

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/16/2026

Por el que se instituye el día del Instituto Electoral del Estado de México.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.



ANTECEDENTES

1. Reforma a la Constitución Local

El veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se publicó¹ el Decreto número 72 emitido por la H. "LII" Legislatura del Estado de México, por el que reforma la Constitución Local que, entre otros aspectos, estableció que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales se realizarán por un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, e integrado en la forma que exprese la ley de la materia.

2. Expedición del CEEM y creación del IEEM

El dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, se publicó² el Decreto número 134 emitido por la H. "LII" Legislatura del Estado de México consistente en la expedición del CEEM que, entre otros temas, creó el IEEM como el organismo público autónomo, encargado de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en la entidad.

3. Instalación del Consejo General

El diez de abril de mil novecientos noventa y seis, tuvo lugar la instalación del Consejo General, con lo cual dio inicio formal al ejercicio de sus funciones³.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para instituir el día del IEEM, en términos de lo previsto en los artículos 193, fracción X del CEEM y 53, párrafo tercero, del Reglamento Interno.

II. FUNDAMENTACIÓN

¹ En la Gaceta del Gobierno número 41.

² En la Gaceta del Gobierno número 43.

³ Consultable en:

<https://publicaciones.ieem.org.mx/index.php/publicacionesieem/catalog/download/154/143/639?inline=1>

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de la Base en cita, menciona que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, indica que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero y segundo, determina que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de



México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 1, fracción IV, prevé que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del IEEM.

El artículo 168, párrafo primero, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 193, fracción X, precisa entre las atribuciones de esta Junta General, las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

Reglamento Interno

El artículo 53, párrafo segundo, establece que esta Junta General aprobará el calendario oficial del IEEM, el cual debe señalar los días de descanso obligatorio y suspensión de labores, entre otros aspectos.

El párrafo tercero del artículo en cita dispone que el calendario podrá ser modificado en cualquier momento por esta Junta General, cuando así se requiera.

III. MOTIVACIÓN

Como resultado de la reforma llevada a cabo en mil novecientos noventa y cinco a la Constitución Local, en marzo de mil novecientos noventa y seis se creó el IEEM: un organismo público autónomo, con personalidad



jurídica propia. Su tarea principal es organizar las elecciones y, de manera prioritaria, asegurar el respeto de la voluntad de quienes votan.

Tras cumplir con tres décadas de labor ininterrumpida, desde aquella primera sesión que celebró el Consejo General en abril mil novecientos noventa y seis, mes en el cual se conmemora al IEEM, se reflexiona que este instituto ha sido trascendente en la construcción de la democracia, respondiendo a retos que siempre ha superado.

En el marco de su 30° aniversario, el IEEM reafirma que la democracia constituye el motor del Estado de México. A lo largo de cada proceso electoral, el Instituto ha enfrentado nuevos retos que, gracias al compromiso de las y los servidores electorales, han impulsado su crecimiento y mejora continua, en sintonía con una sociedad mexiquense cada vez más participativa que exige mejores resultados.

Para honrar esa historia y fortalecer el orgullo de las personas que forman parte del IEEM, es necesario instituir un día oficial que permita reconocer la trayectoria histórica de la institución. Lo anterior, con el fin de fomentar en el personal un sentido de identidad, pertenencia y orgullo profesional que se traduce en un servicio público más comprometido con la ciudadanía mexiquense.

En este sentido, esta Junta General propone se declare el “Día del IEEM”, a conmemorarse el último viernes hábil del mes de abril de cada año. De manera excepcional, para el año dos mil veintiséis, la conmemoración se llevará a cabo el treinta de abril, a efecto de que la comunidad institucional celebre esta fecha emblemática y se consolide como una efeméride de carácter permanente.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se declara el “Día del IEEM” como una efeméride institucional.
- SEGUNDO.** La conmemoración del “Día del IEEM”, se celebrará el último viernes hábil del mes de abril de cada año, el cual tendrá el carácter de día inhábil para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** De manera excepcional, para el año dos mil veintiséis, la conmemoración se llevará a cabo el treinta de abril, por lo que



se declara como día inhábil para ser considerado como tal en el calendario oficial de este instituto.

- CUARTO.** Instrúyase a la DA para que haga del conocimiento al personal del Instituto el contenido del presente acuerdo.
- QUINTO.** Las personas servidoras públicas electorales que, por necesidades del servicio, deban laborar el treinta de abril del dos mil veintiséis, tendrán derecho a un día hábil de descanso compensatorio, el cual será asignado conforme a la programación que determinen las personas titulares de las áreas, debiendo informarse a la DA para los efectos administrativos conducentes, así como a la SE.
- SEXTO.** Comuníquese el presente acuerdo a las Consejeras Electorales del Consejo General, a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el órgano superior de dirección, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento lo aprobado en los puntos primero, segundo y tercero de este acuerdo a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad; al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL; a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México; a las Salas Superior y Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, todos del Estado de México.
- OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 196, fracción X del CEEM, provéase lo necesario para la publicación de este acuerdo en la Gaceta del Gobierno.
- NOVENO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por esta Junta General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la cuarta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintiuno de abril de dos mil



veintiséis, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)
LIC. JACKELINE GABRIELA ÁLVAREZ
AVILÉS**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**



ACUERDO N.º IEEM/JG/16/2026